

“Seminario de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, Estado Actual, Desafíos y Oportunidades, Región de Atacama y Coquimbo”

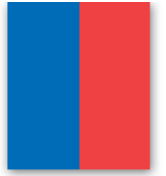
Coquimbo, 14 y 15 de Marzo 2013



Subsecretaría
de Pesca y
Acuicultura

Gobierno de Chile

Sergio Mesa Porcella
División de Acuicultura



Acuicultura en AMERB





Acuicultura en AMERB

Aspectos LEGALES (Ley 19.492 / 1997)

- “El proyecto de manejo y explotación podrá comprender actividades de acuicultura, siempre que ellas no afecten las especies naturales del área, y cumplan con las normas establecidas al efecto en los reglamentos respectivos.”
- Art. 48. Inciso 4to, LGPA





Acuicultura en AMERB

Aspectos LEGALES (Ley 20.434 y 20.437)

- El proyecto de manejo y explotación podrá comprender actividades de acuicultura y captación de semillas, siempre que ellas no afecten las especies naturales del área y cumplan con las normas establecidas, al efecto, en los reglamentos respectivos.





Acuicultura en AMERB

Aspectos LEGALES (Ley 20.434)

- En estos casos y en el área que se autorice, la destinación deberá comprender la porción de agua para la instalación de las estructuras necesarias para el ejercicio de estas actividades, siempre que ellas se encuentren aprobadas en el proyecto de manejo y explotación.





Acuicultura en AMERB

Aspectos LEGALES (Ley 20.437)

- Sin perjuicio de lo anterior, el porcentaje total del área de manejo destinada a estas actividades, en conjunto, no podrá exceder el 40% de la superficie decretada.
- Las Actividades de acuicultura en Áreas de Manejo **NO** pagan Patente





Acuicultura en AMERB

Aspectos REGLAMENTARIOS

D.S. N° 314, 24/Dic/2004
Publicado en D.O. el 6/Jul/2005





Acuicultura en AMERB

Aspectos REGLAMENTARIOS

- Sólo sobre recursos invertebrados bentónicos y algas, dentro de su rango natural de distribución geográfica
- No podrá realizarse sobre banco natural del AMERB
- Superficie limitada por 20% sustrato apto o 20% banco natural (Máximo de 60 ha por AMERB)
- Sometida a medidas de administración pesquera (Vedas y tallas)





Acuicultura en AMERB

Aspectos REGLAMENTARIOS

- Sometida a las normas ambientales de acuicultura tradicional (distancias mínimas y entrega de información)
- Presentación del proyecto a partir del 1er Seguimiento (en modificación)





Acuicultura en AMERB

Aspectos prácticos

- Solicitud ingresa a través del SERNAPESCA
- Límites de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)
 - Especie (Algas, moluscos, otros)
 - Producción anual (40, 300, 500 t)
 - Superficie de cultivo (5, 6, 10 Ha)

Art. 3, letra n (Reglamento SEIA)



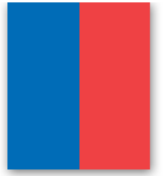


Acuicultura en AMERB

Aspectos prácticos

- Actualmente, hay un proyecto de acuicultura en AMERB, en operación (STI Mininea, Aysen)
- Escaso número de solicitudes ingresadas
- Problemas técnicos en solicitudes
- Financiamiento (FFPA)



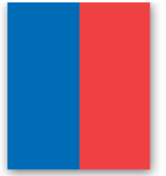


Reglamento de Actividades de Acuicultura en Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos

**D.S. N° 314, 24/Dic/2004
Publicado en D.O. el
6/Jul/2005**



Actividades de Acuicultura

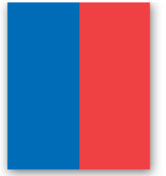


“El proyecto de manejo y explotación podrá comprender actividades de acuicultura, siempre que ellas no afecten las especies naturales del área, y cumplan con las normas establecidas al efecto en los reglamentos respectivos.”

Art. 48. Inciso 4to, LGPA

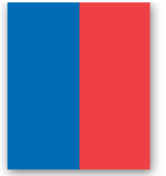


Títulos



- I. Disposiciones Generales
- II. Condiciones y requisitos
- III. De la solicitud y proyecto técnico
- IV. Del procedimiento
- V. Otras disposiciones





I. Disposiciones Generales



I. Disposiciones Generales

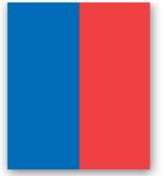


Art. 1. Ámbito de aplicación

- Actividades de acuicultura que se realicen en AMERB
- Organizaciones de pescadores legalmente constituidas que sean titulares de AMERB con convenio de uso vigente
- Sometidas a lo dispuesto en:
 - L.G.P.A.
 - Reglamento AMERB (D.S. 355 / 1995)
 - Reglamento Sanitario (D.S. 319 / 2001)
 - Reglamento Ambiental (D.S. 320 / 2001)
 - Reglamento de Información (D.S. 464 / 1995)
 - S.E.I.A. (cuando corresponda)



I. Disposiciones Generales

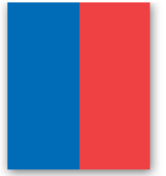


Art. 1. Ámbito de aplicación

La actividad de acuicultura es complementaria de las actividades de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el sentido de no constituir en caso alguno el objetivo principal del área de manejo.



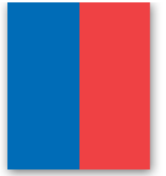
I. Disposiciones Generales



Art. 2. Definiciones

- Actividad de acuicultura: aquella que tiene por objeto la producción de recursos hidrobiológicos organizada por el hombre, dentro de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos.
- Banco natural: agrupación de individuos que naturalmente habita un espacio delimitable, forma parte de la población de un recurso hidrobiológico bentónico y posee atributos diferenciables de otras agrupaciones del mismo recurso en el rango de su distribución natural, en términos de abundancia expresada como densidad o cobertura, dentro de dicho espacio.
- Sustrato apto (no apto): aquella parte del área de manejo donde (NO) se produce o pudiera producirse naturalmente el desarrollo de una o más especies principales.

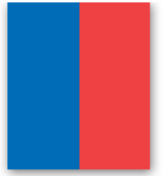




II. Condiciones y requisitos



II. Condiciones y requisitos

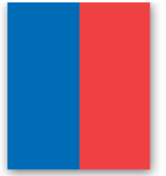


Art. 3. Especies a cultivar

- Sólo sobre recursos bentónicos invertebrados o algas, que se encuentren dentro de su rango natural de distribución geográfica



II. Condiciones y requisitos



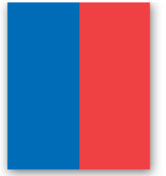
Art. 3. Precauciones

No podrá realizarse actividad de acuicultura que afecte las especies naturales que habitan en el área de manejo, en el sentido de:

- Representar un peligro o poner en riesgo su existencia,
- Provocar alteraciones en perjuicio del medio ambiente
- Causar daño significativo en la comunidad bentónica del área



II. Condiciones y requisitos

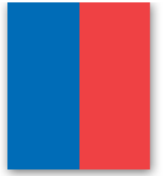


Art. 4. Superficie autorizada

- Sólo podrá realizarse en aquella parte del área que no constituya banco natural
- La extensión del área destinada a acuicultura no podrá exceder el 40% de la superficie decretada.
- Se podrá solicitar, en aquellos casos que la superficie del área no incluya la playa de mar, la explotación exclusiva de aquellos recursos que hayan sido incorporadas en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de la playa de mar colindante con el área.
- Límite máximo de superficie: 60 hectáreas



II. Condiciones y requisitos



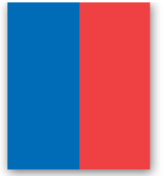
Art. 5. Restricciones normativas

- Sujetas a medidas de administración

El acto administrativo que las determine podrá establecer condiciones específicas para su delimitación y aplicación



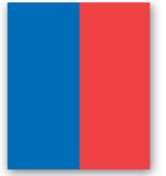
II. Condiciones y requisitos



Art. 6. Normas aplicables del RAMA

- Se aplican Artículos 1º a 7º, 9º a 13º y 15º a 22º del D.S. 320/01 (RAMA)
 - a) Medición de distancias considera polígono de acuicultura en el AMERB
 - b) Respecto del Art. 17, inciso 2º, es responsable la organización de pescadores titular del AMERB
 - c) La CPS se realiza conforme Art. 16, inciso 1º, pero debe incluir batimetría y planos del ESBA aprobado por SSP (Res. N° 404/03)
 - d) La información del Art. 19 se registrará por Art. 18 del presente reglamento





III. Solicitud y Proyecto Técnico



III. Solicitud y Proyecto Técnico



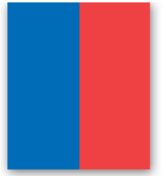
Art. 7. Presentación solicitud

- Solicitud dirigida al Subsecretario de Pesca
- Presentada ante oficina del Servicio correspondiente a domicilio
- Proyecto Técnico de AAMERB
- Formularios dispuestos por el Servicio

Desde fecha entrega de 1er Seguimiento y
con Convenio de Uso vigente



III. Solicitud y Proyecto Técnico

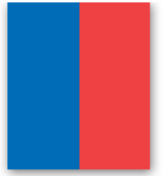


Art. 8. Contenido de la Solicitud

- a) Organización solicitante (nombre, copia RUT, representantes)
- b) Nombre del área de manejo
- c) Domicilio
- d) Firma de representantes legales
- e) Adjuntar Proyecto Técnico



III. Solicitud y Proyecto Técnico

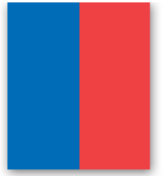


Art. 9. Contenido del Proyecto Técnico

- a) Especie o especies a cultivar (nombre común y científico)
- b) Coordenadas geográficas del sector donde se realizará acuicultura
 - Carta base
 - Superficie
- c) Representación del sector en carta batilitológica y en carta base
- d) Descripción de acciones a realizar: cronograma de actividades, programa de producción, estructuras a utilizar

Suscrito por profesional o técnico o institución ejecutora de AMERB.

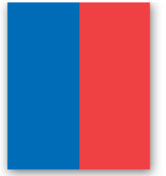




IV. Del procedimiento



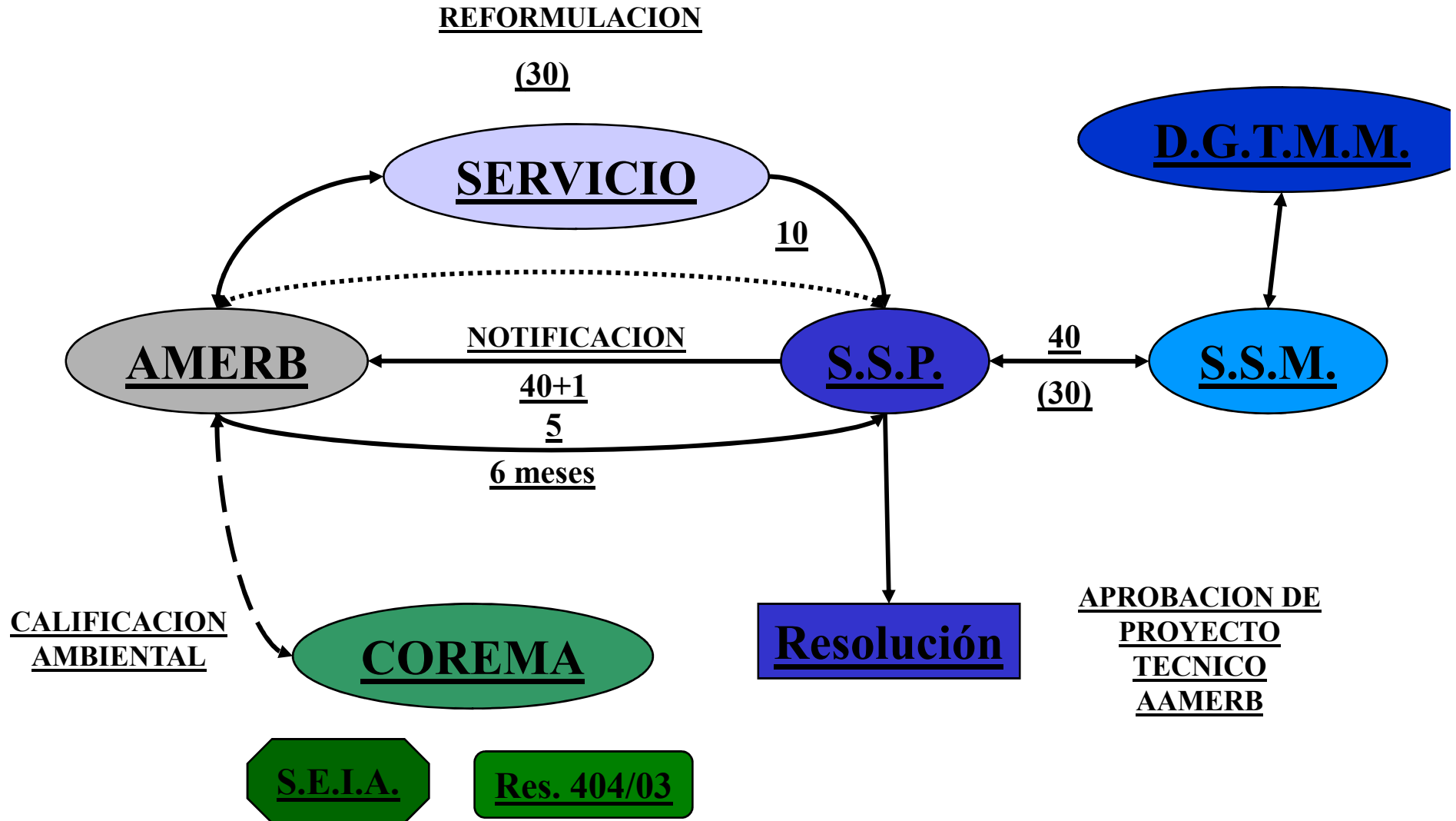
IV. Del procedimiento



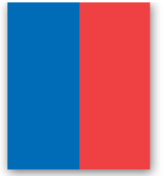
- Art. 10. Examen preliminar del Servicio (10 días)
- Art. 11. Análisis de la Subsecretaría de Pesca (40 días)
 - Reformulaciones (30 días) (distancias)
- Art. 12. Pronunciamiento Subsecretaría de Marina (40 días)
 - Trámite paralelo con antecedentes desde SSP
 - Consulta a DGTMM (libre navegación, acceso fondeo)
 - Enmiendas (30 días)
- Plazo notificación: 15 días de recibido informe de SSM
- Calificación ambiental



IV. Del procedimiento



IV. Del procedimiento



Art. 13. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

El sometimiento al SEIA se establece de acuerdo a:

- Ley N° 19.300 (LBGMA), y el
- Reglamento del SEIA (D.S. N° 95/2001)
 - Art. 3, letra n

Se incluye en la notificación que la SSP hace al interesado



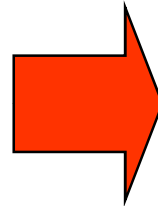
IV. Del procedimiento



Art. 13. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.)

El solicitante
presenta el Proyecto
Técnico a:

Comisión Regional
del Medio Ambiente



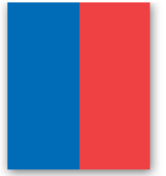
Se comunica a SSP
mediante copia de
solicitud de
ingreso.

Plazo: dentro de los
10 días siguientes a
fecha solicitud

SEA



IV. Del procedimiento



Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Art. 14.

(S.E.I.A.)

El solicitante presenta a SSP:

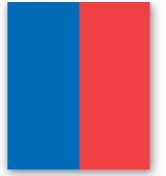
Parámetros y variables ambientales en el sedimento, según Art. 16 del RAMA (Res. N°404/03)

Adjuntar carta de COREMA, que certifique la liberación de la evaluación de impacto ambiental

Plazo de 6 meses,
desde notificación SSP



IV. Del procedimiento



Art. 15. Rechazo de solicitud

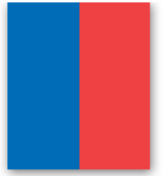
Transcurrido plazo de 6 meses señalado en Art. 12

- ✘ Sin someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental (Art. 13)
- ✘ Sin presentar información referida en RAMA (Art. 14) (Res. N° 404/03)

Rechazo por Resolución fundada



IV. Del procedimiento



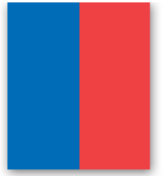
Art. 16. Resolución Aprobatoria de SSP

- Requisitos de Título II y III
- Pronunciamiento favorable SSM
- Resolución de calificación ambiental favorable de COREMA o entrega de información de Art. 14

Resolución aprobatoria de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

A publicar en extracto en Diario Oficial





V. Otras disposiciones



V. Otras disposiciones



Art. 17. Información requerida

- N° 464/1995. Establece procedimiento para entrega de información para actividades pesqueras y acuicultura (mensual)
- Información ambiental establecida en Art. 19 RAMA
 - Antecedentes del estado ambiental del centro de cultivo al momento de máxima biomasa, basado en medición de condiciones del agua, área de sedimentación



V. Otras disposiciones



Art. 18 Revocación de autorización

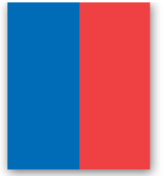
- No entrega de información de Art. 17 (anterior)
- Contravención del proyecto técnico aprobado
- Por incumplimiento de medidas de administración

La revocación de la autorización determinará la imposibilidad a la organización de presentar una nueva solicitud por un plazo de 2 años.

No afecta la asignación del área de manejo



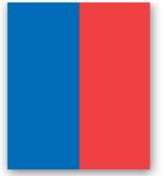
V. Otras disposiciones



- **Art. 19.** La fiscalización del cumplimiento de este Reglamento corresponde a Sernapesca y a la Autoridad Marítima



Consideraciones finales



- Las actividades de acuicultura en AMERB son una actividad complementaria a las de manejo
- Estarán sujetas a requisitos ambientales, sanitarios y de entrega de información similares a las concesiones de acuicultura
- Son una oportunidad de diversificar el uso de las áreas para obtener mayores beneficios





PRINCIPALES DE CAMBIOS EN LA NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

- **INDAP PESQUERO:** en el plazo de seis meses, a contar de la entrada en vigencia de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se deberá presentar un proyecto de ley por parte del Presidente de la República que cree el **Instituto de Desarrollo de la Pesca Artesanal y Acuicultura de Pesquera Escala (IDEPA)**, cuyo objetivo será el contribuir a elevar la capacidad empresarial, productiva y comercial de los sectores de la pesca y la acuicultura, promover el consumo de los productos del mar y coordinar, financiar y ejecutar de desarrollo productivo de ambos sectores, en el marco de la sustentabilidad pesquera y acuícola.
- **BONIFICACION PARA ALGAS:** El Ejecutivo también se compromete a presentar en el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la ley de pesca a presentar un proyecto de ley que establezca un sistema de bonificación por parte del Estado al **re poblamiento y cultivo** de algas para empresas de menor tamaño, dentro de las cuales califica las organizaciones de pescadores artesanales.



Estudios y Proyectos para el año 2013 para algas



- **Nombre del Estudio :**

Propuesta de un programa público para el desarrollo sustentable del cultivo y manejo de macro algas en Chile.

- **Objetivos General:**

Disponer de un programa público orientado al desarrollo sustentable del cultivo y manejo de macro algas en Chile.

- **Objetivos Específicos:**

Identificar y contextualizar la situación problemática o insatisfactoria del sector en relación a la visión pública-privada sobre el sector.

Desarrollar explícitamente la propuesta seleccionada que habrá de ser implementada.



Estudios y Proyectos para el año 2013 para algas (II)



- **Nombre del Estudio :**

Evaluación y propuesta de modificación de la normativa ambiental vigente para los centros de cultivo de algas.

.

- **Objetivos General:**

Evaluar y proponer una modificación de la normativa ambiental vigente para los centros de cultivo de algas.

- **Objetivos Específicos:**

Realizar una propuesta de reformulación de la normativa ambiental, contenida en un *plan de acción* que considere factores de precisión y flexibilidad de requerimientos, para los cultivos de algas.



Gracias.



Subsecretaría
de Pesca

Gobierno de Chile